

Las ciencias (del derecho) como forma de vida

PETER HÄBERLE*

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

- I. LA CIENCIA COMO FORMA DE VIDA INDIVIDUAL Y CORPORATIVA
- II. LAS CIENCIAS DEL DERECHO EN PLURAL
 - 2.1. Teoría y práctica
 - 2.2. Las características de una profesión
 - 2.3. La ciencia constitucional de hoy en día

PERSPECTIVA FUTURA Y BALANCE FINAL

INTRODUCCIÓN

«Las ciencias del derecho como forma de vida» es un «tema de la edad madura»; y eso, no sin riesgos. Quizás, en este caso, lo comprometido excede, inclusive, al riesgo inherente de cualquier ciencia en su búsqueda de la verdad. Además, cada discurso de despedida —ahora que este tipo de discursos se vuelven a abrir paso en Alemania como género literario— significa un final. Cuesta esfuerzo, en estas circunstancias, cobrar ánimo de las palabras escritas por Hermann Hesse: «Cada inicio tiene una magia [...]». Mientras que la ponencia inaugural, sistemáticamente destruida como forma de vida por la generación del 68 en universidades como la Universidad de Marburgo (1969/70),

* *Catedrático de Derecho Público, Filosofía del Derecho y Derecho Eclesiástico de la Universidad de Bayreuth, Alemania. Profesor visitante de Filosofía del Derecho de la Universidad de St. Gallen, Suiza.*

vuelve a significar un punto de partida, un programa de enriquecimiento y esperanza —como es sabido hay clásicos de esta categoría como el discurso de Jena dado por F. Schiller con el título de *¿Qué significa y con qué fines se estudia la Historia Universal?* (1789) o el discurso de Friburgo dado por K. Hesse con el título *La fuerza normativa de la constitución* (1958)—, el discurso de despedida tiene que ser caracterizado por otra materia y con otro espíritu. A aquello se añade que el Coloquio Internacional de Despedida —que hoy me hace el honor de asistir a esta festividad con invitados del Asia (los catedráticos Huh, Hatajiri, Inoue) y de las Américas (los amigos Valadés, Belaúnde y Landa), así como de Suiza (E. Kramer), de Italia (P. Ridola), de Francia (la señora C. Grewe) y de Grecia (K. Chryssogonos)¹ — es de tan alto nivel que ninguna despedida valdría la pena si no existiera el contrato generacional de la cultura entre los letrados mayores y los más jóvenes. Desde hace una década, tanto los letrados del extranjero como mi seminario de Bayreuth (1981 hasta 2002) me han dado esta particular esperanza.

Si hoy nos atrevemos a dar un discurso de despedida aquí, en este lugar, el objetivo es, también, contribuir en algo con la formación de una comunidad en —o más bien a pesar de— la «universidad de masas». En aquel aspecto, las universidades estadounidenses pueden servir de ejemplo. Como recién se ha reintroducido (en Bayreuth) la ceremonia de entrega de los diplomas de licenciados (el 2 de agosto contribuiré dando una ponencia en aquella ceremonia) —una parte de la forma de vida universitaria como la que se cultiva desde hace mucho tiempo en St. Gallen— y, además, se ve surgir esporádicamente ceremonias colectivas de doctorado en diferentes partes de Alemania, las ponencias de despedida pueden contribuir aquí, en Bayreuth («en una ceremonia pequeña pero fina»), a la formación de identidad. En este contexto, quisiera dar las gracias a mi «otra» universidad —la de St. Gallen—, a cuya facultad pertenezco entre 1981 y 1999, y que me honró con un Seminario de Despedida en el semestre de verano del 2001.²

¹ Las ponencias serán publicadas en: JöR 52 (2004).

² WIEDERKEHR, R. «20 Jahre Rechtsphilosophie an der Universität St. Gallen» («20 Años de Filosofía del Derecho en la Universidad de St. Gallen»). Coloquio de despedida del 28 de junio de 2001 para Peter Häberle (Bayreuth/St. Gallen): «Der europäische Jurist in weltbürgerlicher Absicht» («El jurista europeo con intención cosmopolita»). En: AJP/PJA 9/2001 («Aktuelle juristische Praktiken», «Prácticas jurídicas de la actualidad»), p. 1126 y ss.; MICHAEL, L. / KOTZUR, M. «Europa und seine Juristenkunst» («Europa y su Arte Jurídica»). En: DÖV 2001 (*Die Öffentliche Verwaltung; La administración pública*), p. 905 y ss. La ponencia fue publicada

En cuanto a la *corporate identity* de la universidad y para comentar algo sobre ella, se podría hablar de una «comunidad de vinculación» de la universidad. La identidad de aquella comunidad se vuelve cada vez más importante en relación con la economización de la enseñanza de las ciencias. Las propuestas incluirían la ampliación de la cultura de *alumni* (como lo muestra St. Gallen con excelencia); la vinculación infraestructural de los profesores eméritos, que, al fin y al cabo, acuñaron el espíritu intelectual de la universidad (entre nosotros los juristas y colegas W. Schmitt Glaeser y W. Gitter); el fomento de actividades estudiantiles; y la realización de la noción de un *faculty club* interdisciplinario, que fue ideado en Bayreuth en 1998 sin haberse llevado a la práctica todavía. El *Wissenschaftskolleg* ('colegio científico') de Berlín, del cual fui miembro en 1992/93 (con gran suerte para mí y no solamente por la reunificación alemana, que tuvo a Berlín como centro de sus acontecimientos, sino, también, por la riqueza histórica de Weimar y Leipzig), representa, de manera única, la *corporate identity* de las ciencias *per se* en la que el intercambio interdisciplinario es iniciado nuevamente cada día.

I. LA CIENCIA COMO FORMA DE VIDA INDIVIDUAL Y CORPORATIVA

¿Qué se entiende bajo «ciencia» y qué bajo «forma de vida»? Analicemos todas las ciencias, tanto las ciencias naturales como las ciencias humanas. Ellas pueden lograr ser una «forma de vida» y servir de ejemplo para una vida fructífera. En una época en la cual las ciencias se restringen a fines aparentes y, sobre todo, económicos, en la cual la investigación básica y pensada a largo plazo se contiene y en la cual se sitúa al *homo oeconomicus* por encima de todo y se convierte al mercado —con sus mecanismos enigmáticos— en el «foro», es más importante aún que las ciencias naturales y culturales sean el eje de la investigación básica en las universidades —y ello con una perspectiva a largo plazo—. Lo que Goethe describe de manera maravillosa al escribir que «la naturaleza y el arte parecen huir uno del otro, pero antes de lo esperado ya se han encontrado», no lo puede lograr el investigador inmerso en su libertad y aislamiento científico ni en su escritorio ni en la sala de experi-

mentación o en el mismo seminario. Sin embargo, sí puede lograr vivir —si se entrega en mente y alma a la ciencia como forma de vida— la unidad entre la investigación y la enseñanza, tanto individual (aislamiento científico) como grupal (en la cátedra, corporativamente), en la universidad en sí o en la propia facultad —todo ello, según W. von Humboldt—. También se podría considerar otro dicho importante de Goethe como guía: «El que tiene ciencia y arte tiene religión; el que no las tiene tenga religión». No hay que temer el reproche del idealismo de la «religión del arte o de la ciencia», aunque todo ello parezca una «despedida» o sea una «despedida». Quisiera dedicar unas palabras a la diferenciación entre el arte y la ciencia: el arte no puede ser falsificado; es holístico y quizás, de alguna manera, «totalitario» (por lo menos, para R. Wagner). La ciencia, sin embargo, solamente puede ofrecer verdades parciales y provisionales. El arte no yerra; la ciencia, no obstante, es un proceso en el sentido que le da Popper de «búsqueda por tanteo». Aunque se hable de la «obra artística abierta», la ciencia es específicamente abierta. De alguna manera, tiene que serlo sin compromisos y grabarse en la «memoria cultural de Europa».

Según los procedimientos rígidos y metódicos de la ciencia —aquí de las ciencias—, primeramente deberíamos preguntar por las reglas, los métodos, las correlaciones de responsabilidad, los controles de resultados y las formas de decisiones de la ciencia; solamente después, se podría analizar la imagen de la «forma de vida». Aquí y hoy, la información clave respecto al primer tema debería ser suficiente. El segundo aspecto, referido a la metáfora de la «forma de vida» y quizás algo inusual, habrá de ser analizado más detalladamente. El concepto «ciencia», que según el texto clásico de W. von Humboldt se refiere la eterna búsqueda de la verdad, fue canonizado para Alemania a través de la Ley Fundamental de Bonn —BverfGE 35, 79 (113)—. La interpretación intersubjetiva y la declaración de la «comprensión previa y de la selección de métodos» son los otros conceptos claves. Se los encuentra en muchos textos constitucionales y documentos jurídicos tanto antiguos como nuevos. Aparte del antiguo art. 5º, párr. 3 de la Constitución alemana,³ un texto constitucional de Europa del Este —que sirvió de base a mis contribuciones en Polonia y Estonia— es especialmente notable. La Constitución húngara, tít. 70 G, párr. 2 (1989), versa: «En asuntos de las verdades científicas y de la apreciación de los resultados científicos de

³ De la literatura: GRIMM, D. *Frankfurter Allgemeine Zeitung (Periódico de Frankfurt)* del 11 de febrero del 2002, p. 48: «Die Wissenschaft setzt ihre Autonomie aufs Spiel» («La ciencia está arriesgando su autonomía»).

investigación, solamente los letrados de esta ciencia tienen derecho a emitir un juicio». La comprensión propia del científico es un elemento constituyente de la ciencia y de la persona —que, en el mejor de los casos, tenga vocación— asociada con ella. Ello se refleja en mi memorial sobre las universidades germanoparlantes en Budapest (2000).⁴

Otros elementos textuales en el sentido del «paradigma de desarrollo gradual del texto» enriquecen la imagen completa de la autonomía de las ciencias. Un ejemplo sería el art. 76º, párr. 2 de la Constitución portuguesa de 1976 (conceptos claves: autonomía enteramente genérica, sin perjuicio de una valoración adecuada de la calidad de la enseñanza). Para citar un momento casi autobiográfico, en Marburgo logramos la decisión BverfGE 47, 327 (Ley constitucional federal) contra la desgraciada Ley Universitaria de Hesse o, más bien, contra su § 6. No se puede sobreestimar el primer fallo universitario desde 1973 (E 35, 79) con su significado salvador y, tal vez, no haya que esperar mucho hasta que llegue otro fallo de Karlsruhe en favor del mantenimiento del procedimiento de admisión en el cuerpo docente de una universidad como alternativa, pero también como forma de vida, por lo menos en las carreras humanísticas (argumento: infracción contra el art. 5º, párr. 3 de la Constitución alemana —GG— o contra la Ley de Homogeneidad del Grupo de los Catedráticos). Dicho sea de paso, la relación entre la legitimación de la ciencia y de la legitimación democrática sería otro tema de la edad madura. ¡La ciencia no proviene del pueblo!

Aquello nos lleva a la «forma de vida». ¿No esperamos demasiado de la ciencia si la consideramos una «forma de vida»? ¿No le damos demasiado valor quitándoselo a las otras formas de vida de hoy como la familia, la amistad y colaboración o el puesto de trabajo? Por usar la expresión «ciencia como forma de vida», no se promete ni se exige demasiado. La profesión del científico es, a semejanza de la vocación del artista, una «profesión primaria» como la teología, la medicina, la pedagogía o —algo pasado de moda— la agricultura. Sin embargo, la comprensión del clásico H. Nohl de que la relación pedagógica desde el inicio está destinada a su solución es algo dolorosa. La profesión del científico requiere el uso de la personalidad entera (y eso pedagógicamente constituye la función ejemplar) y un bono de confianza que hoy en día es proporcionado con algo de esfuerzo por comisiones éticas. Aplicando una locución literaria, se podría hablar de la «suerte rígida».

⁴ Publicado en: FS Druey, 2002, pp. 115 y ss.

Esta «suerte rígida» incluye bien una u otra ambivalencia: quien teme algo nuevo en la ciencia —y eso no es nada ajeno a ella— frecuentemente es criticado primero y plagiado después. Algo así me sucedió con la doctrina de la necesidad de ampliación de los derechos básicos (1962), de la protección de los derechos básicos a través de procedimientos (1971), de los derechos básicos como tarea estatal, del derecho constitucional para toda Europa (1983/1991), del «estado constitucional cooperativo» (1978), de la «cultura de derechos básicos» (1979), de la «cultura constitucional», de la «cultura administrativa» (1982/1994) y de la comparación legislativa como comparación cultural (1983). Los siguientes temas podrían y deberían ser temas para el plagio en el futuro: el «derecho constitucional nacional para Europa» (1997) o la tipología de recepción (desde 1992). Sin embargo, aplicando una visión más profunda y amplia mientras tanto, quizás ya no habrá «propiedad intelectual» del individuo. ¡Todos se lo agradecen todo a todos!

Es cierto que la ciencia solamente puede obtener logros si guarda distancia de la política y los económicamente poderosos. De ahí viene mi escepticismo —tempranamente formulado y personalmente mantenido— frente a las actividades de emitir dictámenes o el rechazo de aquellas. Los dictámenes conllevan una corrupción inconsciente, y eso es particularmente cierto para las ciencias del derecho. Se podría enumerar ejemplos, pero es mejor evitarlo.⁵ Especialmente aconsejable es guardar distancia de los partidos políticos, aunque no se debería ser un crítico de partidos en el estilo de un colega de Speyer. Dado que un mínimo de ascética es inevitable para la ciencia —y eso será diferente de la «suerte» del artista—, ella, la ciencia, también tiene que distanciarse del poder y, por ejemplo, no debería colaborar con consejos éticos nacionales y eso es problemático bajo el aspecto democrático. Especialmente para las ciencias del derecho, la pluralidad y sensibilidad frente a los «otros» son necesarias. Eso significa en concreto que, como editor, también hay que darle la palabra a otras tendencias o «escuelas». Esta tolerancia ha sido muy importante para mí en el marco de la publicación del *Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart* (JöR, la crónica del derecho público de la actualidad desde 1983) y del *Archiv des öffentlichen Rechts* (AöR, el archivo del derecho público desde 1967). La tolerancia, además, debería ser un lema importante frente a sus propios estudiantes: cuanto más avanza un estudiante en su propia biografía, más tiene que soltar las

⁵ Véase al respecto: HÄBERLE, P. *Rezensierte Verfassungsrechtswissenschaften (Ciencias del Derecho Constitucional reseñadas)*, 1982, pp. 15 y ss.

riendas el profesor. La destrucción sistemática de todos los aspectos de las relaciones entre los profesores y los estudiantes por la introducción del «joven catedrático» no se puede criticar demasiado.

Parte de la ascética es la discreción frente al creciente turismo de conferencias o el también llamado «circo ambulante» (que tiene lugar incluso durante el semestre). También se podría decir que las referidas conferencias son como escribir en arena, pues nada queda. Hay que tener la capacidad de resistir a un micrófono, a una entrevista telefónica o a una cámara televisiva para emitir opiniones; y, de esta manera, negarse a una publicidad que, especialmente en Alemania, es frecuentemente histérica. Parte de ello es participar rara vez o nunca en *talkshows*. Eso no se aplicaría a un programa que yo pedí a mediados de 2001 y en el cual se explicaría preguntas del derecho constitucional de manera comprensible.⁶ Como ejemplo sirvieron los programas *Das Literarische Quartett* (*Cuarteto Literario*) de M. Reich-Ranicki y los programas antiguos de Justus Franz (*Achtung Klassik*). Finalmente, hay que evitar cualquier tipo de diletantismo.

Si justamente después de este «sermón» me permito unos comentarios sobre el tema fútbol, entonces solamente *cum grano salis*, pero con un grano de seriedad científica. El fútbol (por supuesto es comercial) —deporte público y medio de comunicación entre los pueblos— seguramente contribuye a su manera al encuentro nacional de identidad y a la opinión mundial, aunque no hay que elevar la pelota míticamente como metáfora para el globo (fútbol como «mito global»). No obstante, lo que hace pensar es cómo se aprovecha la política de los éxitos deportivos y cómo se instrumentaliza la «publicidad cultural» del deporte para sus propios fines.⁷ No será que se olvida que el lema «la participación por encima de todo» no basta para las elecciones parlamentarias... (concepto clave: extensión de la política con otras medidas). Regresando a mi tema de vida, la jurisprudencia...

Los científicos deberían ser sensibles para nuevas áreas de derecho —como, por ejemplo, el derecho medioambiental o el derecho de los

⁶ HÄBERLE, P. «Das Verständnis des Rechts als Problem des Verfassungsstaates» («La comprensión del derecho como asunto del estado constitucional. En: *Rechtshist. Journal* 20 (*Revista Jurídica Histórica*), 2001, p. 601 y ss., y en la *Frankfurter Allgemeine Zeitung* (*Periódico de Francfort*) del 28 de noviembre de 2001, p. 5: «Letzte Bisse» («Últimos mordiscos»).

⁷ Citado de la *Frankfurter Allgemeine Zeitung* del 8 de julio de 2002, p. 38: «Dichter mögen den Fußball nicht mehr» («A los poetas ya no les gusta el fútbol»).

medios de comunicación— y contribuir en ellas con un trabajo pionero (por ejemplo, a través de la introducción de «palabras de señales») que pase después, silenciosamente, a la literatura secundaria y terciaria que es muy amplia en Alemania. Sin embargo, hay que cuidarse de no involucrarse prematuramente en áreas de derecho ajenos y de moda. Por ello, yo solamente traté el derecho comunal en la publicación *Kulturpolitik in der Stadt (Política Cultural en la Ciudad)*, 1979, e introduje, en aquel entonces, la expresión nueva del «derecho constitucional, cultural y comunal». El resto se lo dejé a colegas como los de Würzburg (solamente durante mi aprendizaje me atrevía de vez en cuando a tratar el derecho comunal de Baviera). Y ya estamos llegando a la segunda parte, las ciencias del derecho en plural.

II. LAS CIENCIAS DEL DERECHO EN PLURAL

2.1. Teoría y práctica

Habría que tratar las ciencias del derecho —aquí se las entiende debido a su apertura histórica o de desarrollo desde el inicio en plural (pensando en nuevas áreas de derecho como el derecho médico y el de computación, del Internet y de la información)— en el tiempo y en el espacio como dimensiones correspondientes, tanto de manera jurídica histórica como jurídica comparativa. Sería un tema aparte investigar las condiciones de origen de aquellas nuevas disciplinas parciales. *Hic et nunc*, solamente es posible comentar unos conceptos claves: el objetivo de las ciencias del derecho es la búsqueda de la verdad y de la justicia con un optimismo amortiguado —y eso es particularmente cierto desde el momento mundial o estelar de 1989—, mientras que el derecho constitucional comparativo se está desarrollando hacia una comunidad mundial de los Estados constitucionales (aún no se puede evaluar las consecuencias del *annus horribilis* del septiembre de 2001). Las ciencias del derecho son ciencias de la cultura (mi programa de 1982); se inspiran en los textos clásicos desde Aristóteles hasta H. Jonas (solamente basta comparar el art. 20 a de la Constitución Alemana), y tienen su concreta materia legal en la legislación vigente, el así llamado derecho positivo. Justamente, en esta época, no se las puede aplicar solamente a nivel nacional, sino que tienen poder universal y conllevan deberes mundiales a pesar de la individualidad de lo particular de tener una cultura de derecho. Las ciencias del derecho tratan muchos aspectos: de la «dogmática»

rígida como parte esencial (con tareas limitadas de sistematización que proporcionan sobre todo seguridad legal), de la «jurisdicción constitucional comentada» (1979) y de la «ciencia del derecho constitucional reseñada» (1982) hasta la política del derecho o de la constitución. El marco teórico será algo adicional: referencias a la «jurisprudencia» clásica son posibles y válidas. La existencia de una comunidad mundial de producción y recepción en cuanto al estado constitucional —que hoy en día es comprobable— da vigor a la idea de una sociedad mundial abierta del poder legislativo constitucional y del intérprete constitucional. Especialmente en Europa, ya no hay derecho estatal a nivel nacional (muchos autores todavía no se han dado cuenta ni de ello ni de la inexistencia de un derecho policial a nivel nacional). La «europeización interna» es muy intensa: los países de la UE ya no se consideren mutuamente «extranjeros»; ahora son «países amigos» o se los considera como parte de un gran país. Todas las expresiones usadas a nivel nacional tienen que ser comprobadas en el marco de la doctrina constitucional a nivel europeo.⁸ Estas ideas claves me hacen recordar muchas cosas que he llevado a cabo con esperanza desde hace décadas y que, en muchos aspectos, me llenan hasta ahora —y quién sabe qué haré en el futuro, pero como se trata de un discurso de despedida... Quizás en el espíritu de Rossini, el compositor de ópera cercano a Mozart... como es sabido, se dedicó a cocinar... (y eso yo todavía no sé hacerlo).

Sin embargo, las ciencias del derecho tienen, como ciencias relacionadas con la constitución, autonomía frente a cualquier constitución positiva: aunque las sabidurías (*propria*) del derecho privado —y no solamente desde Bologna—, del derecho «antiguo» de gentes e, incluso, del derecho penal vivan bajo el «techo» de la Constitución (hoy en día incluso en el ámbito europeo), también la nutren, con innovación, materia, figuras y dogmática. Hay que mantener la «primacía de la constitución». Lo que hace resaltar a las ciencias del derecho en comparación con sus hermanas, la filosofía y las ciencias naturales, es su relación específica con la práctica: se les exige en el marco de los casos jurídicos y están entrelazadas en el contexto de las leyes. Además, tienen que luchar por ser aceptadas, por ejemplo, con transparencia y publicidad. Las alturas teóricas abstractas tienen que mostrar su eficacia de manera concreta en los casos. Las excusas no valen; el «de por sí» no es ningún *alibi* para

⁸ Mi contribución a ello: *Europäische Verfassungslehre (Teoría constitucional europea)*, 2001/2002.

juristas. Aquello nos abre la vista hacia el siguiente capítulo: las características de una profesión.

2.2. Las características de una profesión

En un discurso de despedida, se pueden tener presentes las características de la profesión del jurista (así como solía suceder en las ponencias inaugurales de la carrera y también en los eventos «ELSA»-*European Law Student's Association*). Su variedad sigue siendo una de sus mejores características. También durante la pelea por los currículos de enseñanza se esforzaron a imponer al jurista como «generalista». El juez ponderador, el abogado esforzado, el jurista administrativo flexible y el catedrático entregado y sensible representan, todos ellos, formas de vida si se las considera y se las vive con la medida irrenunciable de idealismo y entusiasmo. Contrariamente a la opinión de que el consejero jurídico sea irrenunciable en la vida política diaria —en la cual es rara vez eficaz—, yo mantengo el rechazo al especialista en derecho público como perito, y esta postura la he vivido de manera práctica y he reforzado su parte teórica desde 1982 una y otra vez. El perito que corrompe, por lo menos de manera subconsciente, el dictamen pedido con fines de obtener cierto resultado es la quiebra del jurista como científico, aunque sea reconocido que los dictámenes tienen un aspecto positivo. Ellos, los dictámenes, obligan a reconocer tempranamente problemas nuevos de la práctica, aunque, con algo de intuición, esto también se podría realizar de antemano sin llegar a la elaboración de los dictámenes.

En Suiza, muchas cosas funcionan de manera diferente. La disponibilidad de redactar un dictamen para el cantón o para la Confederación Helvética es para catedráticos suizos parte del *nobile officium*. Siendo alemán, en St. Gallen por lo menos, me pidieron dar la ponencia inaugural de la primera sesión principal de la asamblea constituyente del cantón (1998).⁹ La actividad honoraria de perito para la DFG (*Deutsche Friedensgesellschaft*), asociación alemana de la paz, aquí en Alemania durante ocho años (cada semana un dictamen) tenía mucho peso para la vida cotidiana profesional.

Ustedes se preguntarán qué significa la expresión «forma de vida». También para esta pregunta se puede buscar consejo en un texto clásico.

⁹ JöR 47 (1999), pp. 149 y ss: «Die Kunst der kantonalen Verfassunggebung - das Beispiel einer Totalrevision in St. Gallen», 1998 («El arte del constituyente cantonal - El ejemplo de una revisión total en St. Gallen»).

Según F. C. Savigny, el derecho es la vida misma de los seres humanos visto desde un «ángulo particular». La abolición fáctica del procedimiento de admisión en el cuerpo docente como catedrático (2001/2002) revela que el legislador alemán desea destruir una forma de vida jurídica. Espero que no sea exitoso. Esta forma de vida jurídica contribuye por lo menos a los artes humanísticas el «segundo» libro que a menudo es el último: el documento del procedimiento de admisión. Este libro crea, a nivel de la facultad, una comunidad entre los profesores y los estudiantes como la hemos experimentado últimamente con los profesores L. Michael y M. Kotzur (2002). Muchos colegas, hoy en día, ya no logran escribir ningún «tercer libro» allende la literatura de comentarios y de estilo de manual. La triste figura del «joven catedrático» destruye la relación clásica entre profesores y estudiantes sin la cual yo, por ejemplo, no me hubiera podido desarrollar. Algunos de los alumnos de doctorado que trataban temas muy variados también han sido un deleite para mí. Desde *La Ejecución Constitucional de la Pena* (1979) hasta *La Legalidad y la Realidad Económica* (2000), desde el *Regionalismo Cruzando Fronteras* (St. Gallen, 1993) hasta el *Derecho al Trabajo en Japón* (1994). Un estudio científico sociológico de la variedad de los temas distribuidos por el director de tesis a lo largo del tiempo valdría el esfuerzo.

En Europa, también notamos un desarrollo positivo. La tesis de las ciencias del derecho «como forma de vida» se comprueba hoy en día en las características nacientes de la profesión del «jurista europeo». Me he dedicado desde hace muchos años a averiguar los requisitos particulares para este tipo de profesión¹⁰ con mediano éxito. Aquí me limito a la conclusión, tal vez nueva, de que tanto el jurista europeo como el derecho europeo, en el sentido estricto de la UE y en el sentido amplio del Consejo Europeo y de la OSCE, revela una autoridad específica del derecho casi insuperable y que todavía no ha sido analizada: el derecho en el contexto europeo. Uno se quejará de la masa de normas legales y de técnicas «de Bruselas». Sin embargo, en sus principios y en sus normas básicas, el derecho (constitucional) es de una legitimación enorme y sorprendente. Además, posee un poder integrante. Por ejemplo, la CEDD-HH (Convención Europea de Derechos Humanos) y la sustancia del derecho constitucional de Europa crean, forman y motivan Europa.

¹⁰ Ver mis últimas publicaciones: *Europäische Rechtskultur* (Cultura Europea del Derecho), 1994 y «Der europäische Jurist» («El jurista europeo»). En: JöR 50 (2002), p. 123 y ss. Además, ver: *Europäische Verfassungslehre* (La teoría constitucional de Europa), 2001/2002, pp. 142 y ss.

2.3. La ciencia constitucional de hoy en día

Una debilidad de este esbozo será el hecho de que se lo analiza todo desde el punto de vista del derecho constitucional; pero, al fin y al cabo, ha sido la tarea de mi vida. En la Europa de hoy, el derecho constitucional ha sido ampliado e intensivado por lo «europeo comunal», y también se buscan analogías para otras regiones del mundo: «Derecho Constitucional e Islamista Comunal» (i.e., E. Mikunda, Sevilla, que pronto será publicado en el *JöR* 51, 2003) y se espera desarrollos legales en la «Asia común» (por ejemplo, de Japón y de Corea del Sur). El derecho americano común es un tema aparte —por ejemplo, en cuanto a la convención americana sobre derechos humanos y su publicidad—. Seguramente, también hubiera que escribir y leer mi discurso de despedida de modo diferente si fuera visto desde el punto de vista de otras áreas legales. Sin embargo, todavía habrá más discursos de despedida como, por ejemplo, los de mis colegas de Bayreuth e, inclusive, los de mis estudiantes dentro de una década más un número indeterminado de años.

Permítanme enunciar al final unas palabras en cuanto al método de enseñanza. El método «ideal» sigue siendo, para mí, el seminario en el concepto con el cual fue desarrollado desde 1969: participantes de todos los semestres o años académicos empezando con estudiantes del tercer semestre hasta los postulantes para puestos universitarios, con continuidad a lo largo de los años, sin seminarios tipo relámpago porque en ellos no surge ningún espíritu comunitario, con temas de todos los ámbitos desde los derechos constitucionales nacionales pasando por el derecho administrativo hasta la filosofía de derecho, el derecho constitucional religioso, el derecho europeo, el derecho comparado y la historia del derecho en todas sus formas o géneros literarios como, por ejemplo, reseñas de fallos, ensayos sobre los principios básicos, monografías o casos políticos de día a día. Ha sido una gran suerte para mí que, desde 1990, cada vez más invitados del extranjero, estudiantes y catedráticos participaran en mis seminarios aquí en Bayreuth. Los últimos han sido los señores Azpitarte Sánchez (Granada) y López Bofill (Barcelona). Los mayores entre mis estudiantes se acordarán de los seminarios adicionales que tenían lugar durante fines de semana en Dörnberg (Hesse) y —organizados desde Augsburg— en Herrsching (Lago Ammer). Una parte de las «fiestas jurídicas» es el arte de soportar, por ejemplo, audiciones musicales y parodias que hay que aprender a disfrutar cada vez más. Durante los seminarios (en el mejor de los casos), se revela la personalidad entera de un jurista, aunque sea solamente para cierto tiempo.

Estimados señores y señoras, hacia el final de mi discurso, ustedes seguramente esperan unas palabras en cuanto a las escuelas privadas del derecho que se están desarrollando en Alemania (como, por ejemplo, la escuela «Bucerius Law School») y en las que ya no se enseña en la lengua de Lutero, Kant o Goethe; sobre ello, aún tengo que reflexionar. Por el momento, me inclino más bien hacia la crítica negativa. Y ahora una provocación: estoy de acuerdo si se desea obtener los medios económicos para proyectos de mejora de infraestructura de ser necesario también a través de cuotas moderadas para los cursos de universidades estatales, pero solamente mientras haya suficientes becas (hay que mencionar que el maestro artesano también tiene que invertir una suma no despreciable de sus propios fondos para su curso de maestría). Y dicho de paso, solamente se trata de las competencias de los países federados de Alemania. Como me gustaría dar una vez más un curso para el primer semestre por lo menos para tres personas: 1) el canciller actual de Alemania G. Schröder (por su expresión anticonstitucional «una ley para todos los estudiantes»); 2) el señor M. Naumann (concepto clave: la soberanía cultural de los países federados como «folklore constitucional»); y, finalmente, 3) para un cortesano berlinés: el ministro del estado de Berlín Nida-Rümelin, que ni hubiera podido sobrevivir en Siracusa ni se hace fama en Berlín.

PERSPECTIVA FUTURA Y BALANCE FINAL

Esta parte de mi discurso de despedida se limita a unas palabras de agradecimiento: quisiera darle las gracias a mi profesor, el señor K. Hesse, que nos hace el gran honor de estar aquí hoy junto con su esposa; gracias también a los amigos extranjeros que me han comprobado desde hace exactamente 12 años porque el elogio aristotélico a la amistad tiene sustancia —por lo menos en el contexto europeo—. La amistad científica con extranjeros¹¹ me ha hecho especialmente feliz durante los últimos años; a veces también me ha inspirado y ha desarrollado su encanto específico: ¡mis amigos y estudiantes extranjeros nunca me han decepcionado!. ¿Pero cuál es el encanto particular?. Los dos lados se sentían como embajadores culturales de sus países y, de manera específica, esta-

¹¹ Documentado en: FLEINER, T. (editor). *Die multikulturelle und multi-ethnische Gesellschaft (La sociedad multicultural y multiétnica)*, 1995; y MORLOK, M. (editor). *Die Welt des Verfassungsstaates (El mundo del estado constitucional)*, 2001.

ban abiertos para un intercambio intenso, que rápidamente dejó de ser puramente conversacional; y todo ello sucedió sin estructuras de poder ni situaciones competitivas conocidas en las sociedades nacionales de científicos. Además, enriqueció tanto la percepción de las diferencias culturales como la de todo lo que las culturas tienen en común. Hay que mencionar que Suiza sigue siendo mi «primer amor»; Italia es el «amor eterno»; y España el «último amor». Por ello, es un gran honor para mí la llegada de un telegrama de saludo del presidente de la asociación italiana de los profesores del derecho estatal, S. Panunzio, en el cual me titula un modelo del «jurista constitucional de Europa».

Para terminar quisiera mencionar mis siete alumnos. Estos, cada uno a su manera naturalmente, me han superado en cada aspecto (o sea, en el derecho del Este, el derecho científico, el derecho medioambiental, el derecho de los medios de comunicación, el derecho de partidos y el derecho europeo). Últimamente, me ha alegrado, especialmente, trabajar con los docentes, el señor L. Michael y el señor M. Kotzur, así como con el señor R. Wiederkehr (de Basel). Sin ellos (especialmente sin el señor Kotzur), el coloquio de hoy no se hubiera llevado a cabo; por supuesto, también quisiera darles las gracias a mis estudiantes — tanto a los que conozco como a los que no conozco—: la enseñanza me ha llenado mucho. La Facultad de Bayreuth me ha llevado en su seno desde hace más de 20 años y, en algunos casos, seguramente también me ha tenido que «sobrellevar». Estoy agradecido al Presidente, el señor H. Ruppert, y al Canciller, el señor doctor E. Beck. En cuanto al Departamento de Investigación para el Derecho Europeo Constitucional, quisiera agradecerle al decano, el señor P. Oberender, y, por su supuesto, quisiera darles las gracias a mis colegas aquí en la facultad de Bayreuth. También quisiera expresar las gracias a mi editor berlinés de muchos años, el señor profesor N. Simon¹², y a mi amigo y editor de la crónica, el señor doctor *honoris causa* G. Siebeck de Tübingen. Gracias también al señor profesor Balaguer Callejón, que, en 1999, me dio el honor de ofrecer un congreso de dos partes en Granada y que hoy representa de manera impresionante su «nueva escuela de Granada»; y al señor D. Tsatsos, que está planeando un congreso en mi honor en Grecia para febrero de 2003.

¹² El tomo asesorado por él y recién publicado por el señor W. Graf Vitzthum: *Kleine Schriften* (Escrituras Breves), 2002.

Esta despedida quizás tenga inherente cierta «magia», si el inicio también la tendrá habrá que ver... También en este caso la «confianza escéptica» de K. Hesse, formulada desde hace siete años, ayudará para orientarse.¹³ Este intento de mi discurso de despedida naturalmente tiene una doble dimensión: por una parte, ha sido una revelación; y por otra parte, una confesión.

¹³ HESSE, K. «Skepsis und Zuversicht - Zu Ernst Bendas 70. Geburtstag» («Escepticismo y confianza - Para el 70º cumpleaños de Ernst Benda»). En: FS Benda, 1995, p. 1 y ss.